

Artículo 1º.- Denominación: La sociedad se denomina “CENTRO DE FORMACIÓN AFORECA, SOCIEDAD LIMITADA”. -----

Artículo 2º.- Régimen legal: La sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 3º.- Objeto social: Constituye el objeto de la compañía el siguiente: CÓDIGO CNAE: 8559 -----

.- Centro de formación homologado para actividades de enseñanza e impartición de cursos. -----

.- Servicio de transporte de todo tipo. -----

.- Servicios relacionados con la explotación de geriátricos, para atención de ancianos en régimen de alojamiento completo o centro de día. -----

.- Servicio de atención y cuidado de enfermos y ancianos a domicilio. -----

.- Venta al por menor de aparatos y muebles ortopédicos o de ayuda a la discapacidad de todo tipo, tanto de uso manual como eléctrico o electrónico. -----

.- Comercio al por menor y mayor de toda clase de vestido y tocado, lencería y corsetería, mercería y paquetería, productos de droguería, perfumería y

CQ7189264

08/2015



cosmética y artículos de higiene y aseo personal, artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo y electrodomésticos.-----

.- Comercio al por menor y mayor de calzado y de todo tipo de artículos de piel y complementos.-----

.- Comercio al por menor y mayor de bisutería.-----

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.-----

Todo ello podrá llevarlo a cabo la Sociedad directa o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.-----

Artículo 4º.- Ejercicio social: Se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día de

hoy y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. -----

Artículo 5º.- Duración: Indefinida. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día **de hoy**. -----

Artículo 6º.- Domicilio social: **El domicilio de la sociedad se establece en Calle La Marina, número 14, La Caleta, Los Silos, C.P. 38470 (Santa Cruz de Tenerife).** -----

Por acuerdo del Órgano de Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halla establecido. De igual modo, podrán crearse, suprimirse o trasladarse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

Artículo 7º.- Capital social: El capital se fija en **cuarenta y tres mil euros (43.000,00 €)**, dividido en **cuatrocientas treinta (430) participaciones** sociales, de **cien (100€) euros** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **uno (1)** al **cuatrocientos treinta (430)**, ambos inclusive, que no podrán estar representados por títulos negociables o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El Capital Social está íntegramente suscrito y desembolsado. -----



CQ7189265

08/2015

Artículo 8º.- Transmisión de las participaciones:

Se registrá por lo dispuesto en la sección 2ª del Capítulo III Artículo 106 y siguientes del vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 104 del vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 9º.- Copropiedad de participaciones:-----

Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos en forma solidaria o indistinta.-----

Artículo 10º.- Usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales: Se estará a lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 11º.- Órganos de la sociedad: Lo son: -----

A): La Junta General: Los socios, reunidos en Junta

General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a sus acuerdos. -----

Convocatoria: Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la Universal, deberán ser convocadas por los administradores mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los socios, en el domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, el que resulte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios. -----

Entre la fecha en la que se remitan las cartas anteriormente referidas y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un plazo de quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima será de treinta días. -----

En cuanto la Competencia de la Junta General, el lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación, Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los acuerdos sociales y Régimen de Mayorías, serán los establecidos con carácter general por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----



CQ7189266

08/2015

Junta Universal: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

B) El Órgano de Administración Social: La Administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único. -----

A un mínimo de dos y máximo de tres administradores que actúen solidariamente. -----

A un mínimo de dos y máximo de tres administradores conjuntos, ejerciendo el poder de representación todos ellos mancomunadamente. -----

O a un Consejo de Administración. -----

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: -----

a)Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce. -----

b)Cargos: Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario.

c)Régimen de funcionamiento: Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. -----

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por el Presidente en el domicilio que los consejeros hubieren designado, por correo certificado, por telefax o por telegrama, con cuatro días de antelación contados desde la recepción de la notificación. -----

Quedará validamente constituido cuando concurren, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso.-----

La representación habrá de conferirse por escrito firmado. -----

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá

08/2015



CQ7189267

el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas. -----

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello. -----

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación. -----

Artículo 12°.- Duración del cargo: El Órgano de Administración Social ejercerá su cargo por tiempo indefinido. -----

Artículo 13°.- Retribución de los administradores:
El cargo de Administrador será retribuido, con un importe fijo que determinará la Junta General para cada ejercicio. La retribución a pagar a los Administradores tendrá devengo diario y se hará efectiva en la forma y plazos que establezca la Junta General. Hasta tanto no haya sido fijado el importe de la retribución a abonar a los Administradores por la Junta General en el nuevo ejercicio, la retribución ascenderá al importe que venía abonándose en el ejercicio anterior.-----

Si alguno de los Administradores prestase además a la sociedad, otro tipo de servicios o desempeñase cualquier otro cargo, por servicios profesionales o laborales, la remuneración que perciba por cualquiera de estos conceptos, lo será en función del trabajo que desarrolle y será compatible con las que perciba como administrador, que es totalmente independiente, y también será fijada para cada ejercicio por la Junta General, y se mantendrá en ejercicios siguientes mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General..- -----

08/2015



Artículo 14º.- Representación: La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración Social en la forma prevista en la Ley. -----

El Órgano de Administración Social, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración Social las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).- Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -----

b).- Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios. -----

c).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que

estimen oportuno establecer, sean estos de administración, neutros o de riguroso dominio; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores o participaciones, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre y cuando dichas operaciones estén permitidas por la legislación vigente en cada momento y no se requiera por la misma una forma social u objeto determinados o el cumplimiento de requisitos previos que impidan realizarlo a la sociedad aquí constituida.-----

d).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificaciones y plantaciones, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones y segregaciones, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. -----

e).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar

08/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CQ7189269

letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro. -----

f).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. -----

g).- Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos de cualquier tipo en entidades bancarias, Cajas de Ahorros y otras entidades financieras, pudiendo retirar e ingresar fondos de las mismas sin limitación de cuantía firmando a tal efecto los cheques, recibos o documentos necesarios. Alquilar, cancelar y utilizar cajas de seguridad. -----

h).- Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte, seguro y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. -----

i).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o

nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. Instar actas y requerimientos notariales y contestarlos.-----

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. -----

k).- Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. -----

l).- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos. -----

Artículo 15º.- Separación de los Administra-dores:

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.-----

Artículo 16º.- Cuentas anuales: El Órgano de Administración Social está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. -----

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de



CQ7189270

08/2015

la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Artículo 17º.- Derecho de separación y derecho de exclusión de socios: Se regirán en todo, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Artículo 18º.- Disolución y liquidación de la sociedad: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----